



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

19 DE ENERO DE 2017

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

I CONSTATACIÓN DEL QUORUM.

II REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

III LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.

**IV CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL CÓDIGO
ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.**

V SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quorum.-----	1
II	Instalación de la sesión.-----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.--	1
IV	Continuación del segundo debate del Código Orgánico Administrativo.-----	2
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Andino Reinoso Mauro.-----	2,21
	Viteri López Christian.-----	11
	Torres Cobo Esteban.-----	15,23
	Transcripción de un audio transmitido.-----	20
	Calle Andrade María Augusta.-----	22
	Hernández Enríquez Virgilio.-----	24
	Fajardo Mosquera Vanessa.-----	29
	Bazurto Roldán Nancis.-----	30
	Moreta Panchez Miguel.-----	34
	Ponce León Ximena.-----	39
V	Suspensión de la sesión.-----	44



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

ANEXOS

1. **Convocatoria y orden del día.**
2. **Continuación del segundo debate del Código Orgánico Administrativo.**
3. **Resumen Ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
4. **Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas cincuenta y tres minutos del día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, se reinstala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia, asambleísta Rosana Alvarado Carrión.-----

En la Secretaría actúa el abogado Galo Plazas Dávila, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, previo a la instalación de la sesión, sírvase verificar el quorum. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en la curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Ciento tres asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quorum. -----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Reinstalo la sesión. Continúe, señor Secretario.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura a la Convocatoria: "Por disposición de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

asambleísta Rosana Alvarado Carrión, Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Continuación de la Sesión No. 430 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día jueves 19 de enero de 2017, a las 10h30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de continuar con el tratamiento del siguiente Orden del Día aprobado: Segundo debate del Proyecto de Código Orgánico Administrativo”. Hasta aquí el texto de la Convocatoria, señora Presidenta. -----

IV

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Secretario. Corresponde la intervención del Asambleísta ponente, asambleísta Mauro Andino. Tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias, señora Presidenta. Buenos días, compañeras y compañeros. En mis intervenciones anteriores del veinticinco y treinta de agosto del año anterior, en este mismo Pleno, les mencioné que para mí y para todos quienes estamos en este Parlamento, es una obligación moral poner en evidencia ante ustedes la necesidad de que el Ecuador cuente con un Código Orgánico Administrativo, con un instrumento legal que haga frente a la disposición normativa administrativa, característica de los últimos siglos e hice en mis intervenciones anteriores una invitación a todas y a todos para que aporten con sus observaciones en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

construcción de este inédito Código Orgánico Administrativo. A partir de esas fechas la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de esta Asamblea Nacional recibió algunas observaciones, algunas sugerencias, pero también recibió en comisiones generales a varios expertos en esta materia y sistematizó las observaciones que llegaron a la Comisión y que han servido de insumo para que hoy podamos presentar un articulado de una manera mejor estructurado. La elaboración de este Proyecto histórico y trascendental para la vida de los ecuatorianos y ecuatorianas se ha sustentado en un principio fundamental: el respeto por los derechos de los ciudadanos y ciudadanas y ¿cómo lograr este objetivo? muchos se preguntarán. A través de la limitación del poder estatal frente al derecho de los administrados y administradas, que son y somos los ciudadanos y ciudadanas de este país. La administración pública, compañeras y compañeros, constituye un servicio a la colectividad, los miembros de esta colectividad, es decir, las personas son cada vez más exigentes, más participativas, más incluyentes, que no solo se contentan con recibir bienes y servicios públicos, sino que buscan ser protagonistas en los asuntos de interés general, exigen una administración que promueva la dignidad humana y el respeto a la pluralidad cultural. Es por ello que la razón de ser del Estado es la protección y la promoción de los derechos fundamentales y no al revés. La Constitución, de manera clara, de manera precisa, inequívoca determina que el Estado debe garantizar los derechos de los administrados frente a la administración pública, es decir, frente al diferente quehacer de las diferentes instituciones que tiene el Estado ecuatoriano. Hoy en día, la administración pública tiene que cambiar sustancialmente y estamos seguros, compañeros y compañeras asambleístas, que el Proyecto que estamos discutiendo y que vamos a discutir en esta mañana, contribuirá

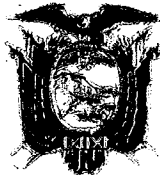


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

a la búsqueda de la buena administración pública, basada en el servicio a la colectividad y en el servicio objetivo al interés general. El interés general por encima de los intereses del Estado. Sí, porque los administrados y administradas son los que tienen que estar garantizados con una serie de derechos que constan en la Constitución y que han sido desarrollados en este Proyecto inédito. Me voy a referir de manera general a los libros que forman este cuerpo legal, señora Presidenta y señores asambleístas. El Libro Preliminar, bajo el título de Normas Rectoras, desarrolla los principios señalados en la Constitución que rigen a la administración pública y otros que se recogen en el Derecho Administrativo actual. Los principios adquieren un valor trascendental en la aplicación de las disposiciones determinadas en el COA, que este es el COA, el Código Orgánico Administrativo, porque el otro fue el Código Orgánico Ambiental. Aquí nosotros inclusive en el Proyecto le denominamos con las siglas del COA, pues tiene la calidad de informadores e interpretativos de esta normativa, además cumplen dos funciones fundamentales. La primera, la de limitar la actuación administrativa y la de asegurar el cumplimiento de los derechos de las personas. Por la importancia que tienen los principios se los divide en función de su aplicación general, de la actividad administrativa en relación con las personas, de las relaciones entre las administraciones públicas y del procedimiento a seguirse. Sí, un procedimiento general para todas las instituciones del Estado, es decir, evitar que exista un procedimiento en el Consejo de Participación Ciudadana, un procedimiento en la Contraloría, un procedimiento en las diferentes funciones del Ejecutivo, un procedimiento en los GAD. Ya no, basta de dispersiones y hoy tendremos un solo procedimiento. Incluye también un Catálogo de Derechos y Deberes de las Personas con la finalidad de

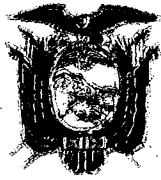


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

buscar la concienciación de que todos somos responsables para conseguir una buena administración pública. En nuestro Estado social de derechos y justicia, la base de los principios es estructurante del respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos que está contemplado precisamente en la Carta Fundamental y que hoy, reitero, estamos desarrollando en este inédito Proyecto de Código Orgánico Administrativo. El Libro Primero, regula la relación entre las personas y la administración pública, responde a la necesidad de hacer frente a la mal normada actividad de la administración pública, a los límites imprecisos de las competencias de sus organizaciones, se inscribe en el marco del contacto directo, sí, un contacto directo entre los ciudadanos y ciudadanas y el poder político, cuyo fin es la satisfacción inmediata de los intereses públicos. Hoy el ciudadano y la ciudadana van a tener esa gran oportunidad de estar en contacto directo con los administradores del sector público en el país. Es importante destacar que se aclaran las causas para que opere la excusa y la recusación, las formas de transferencia de competencias a través de la delegación, avocación, suplencia y subrogación y, sobre todo, se especifican las responsabilidades que adquieren tanto el delegante como el delegado. Se pone también mayor énfasis en la actividad de las administraciones públicas, que se materializa en el acto, acto de simple administración, contrato, hecho y acto normativo de carácter administrativo, porque a través de estas formas las administraciones públicas manifiestan su voluntad frente a los ciudadanos y ciudadanas. El Libro Segundo, por su parte, unifica el procedimiento administrativo que regirá en todas las administraciones públicas, lo que ya había dicho hace unos minutos. La aprobación de este Código supone un hecho histórico en el Ecuador, dado que por primera vez, sí, por primera vez, ecuatorianos, se contará con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

una norma reguladora del procedimiento administrativo, que se aplicará a todos los órganos y entidades del sector público. Este procedimiento administrativo es un instrumento clave para dinamizar el avance del Estado, contiene reglas claras que garantizan la seguridad jurídica y el interés general y, sobre todo, respeta el debido proceso y el derecho a la defensa de las personas, consagrado en la Constitución de la República. Las reglas del procedimiento administrativo son pieza fundamental en el proceso de mejora de la gestión pública, porque simplifica la tramitación de los procedimientos administrativos, lo que genera mayor eficacia y eficiencia del sector público y beneficios para las personas que acuden diariamente a requerir un servicio ante los organismos públicos en el país. El procedimiento administrativo, como está concebido, da también la bienvenida a los medios electrónicos, como ya se lo ha hecho en el Código Integral Penal, como se lo ha hecho también en el Código Orgánico General de Procesos, ¿con qué finalidad? Con la finalidad de que los procesos sean más expeditos sin afectar a los derechos de las personas. Bajo el supuesto de que la prueba, en cualquier procedimiento, es un elemento fundamental y para facilitar la averiguación de los hechos y permitir que la persona interesada tenga la oportunidad de utilizar todos los medios probatorios en derecho, para desvirtuar los cargos planteados por la administración, este derecho se mantendrá o se mantiene a lo largo del procedimiento que consta en el COA. Las medidas cautelares analizadas en comparación con otros ordenamientos jurídicos de la región, se mantienen como los instrumentos adecuados para que la administración pública pueda asegurar la eficacia de sus resoluciones. Pero, eso sí, bajo ningún concepto se consideran mecanismos tendientes a conculcar los derechos de las personas. Es importante, señora Presidenta, señores asambleístas y ciudadanos y ciudadanas que nos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

escuchan y nos ven a través de la Radio y la Televisión Legislativa, destacar también que frente a las resoluciones emitidas por la administración pública, las personas tienen el derecho de impugnar, el derecho de impugnación, es decir, que tienen la posibilidad de recurrir de las decisiones emitidas por los órganos y entidades que conforman el sector público. Por tanto, será decisión personal continuar o bien en la vía administrativa o bien iniciar una acción judicial en los órganos competentes para hacer valer sus derechos. En conclusión, estamos garantizando los derechos de las personas frente a la administración pública. El Libro Tercero, en dos títulos, contiene la norma aplicable al procedimiento sancionador y al de ejecución coactiva, cuyas finalidades comunes son simplificar y unificar su tramitación en todas las administraciones públicas y cuando hablamos de la ejecución coactiva aquí estamos clarificando y determinando que, por ejemplo, solo las instituciones que por ley, que por ley esté determinado que tienen acción coactiva, podrán llevar a cabo esta acción. Pero también estamos determinando de manera terminante que la Contraloría General del Estado tenga esta facultad para recaudar, por ejemplo, cuando se han determinado glosas en contra de alcaldes, exalcaldes, prefectos o concejales, ¿por qué? Porque los actuales momentos resulta casi inejecutable que los mismos funcionarios municipales puedan hacerse efectivo el cobro o la recuperación de esos valores que han sido detectados por la Contraloría General del Estado. El Libro Tercero, en dos títulos contiene la normativa aplicable al procedimiento sancionador y al de ejecución coactiva, que ya les había dicho, cuyas finalidades comunes son simplificar y unificar su tramitación en toda la administración pública. Esto se explica, compañeros y compañeras asambleístas, porque actualmente si hacemos una revisión general de leyes y reglamentos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

vamos a encontrar procedimientos sancionadores diferentes en la mayoría de entidades e instituciones públicas, lo que limita el acceso de las personas y el trabajo de los profesionales del Derecho. El Libro Cuarto regula la responsabilidad extracontractual del Estado, que establece la propia Constitución y que fuera un gran avance también de lo que hiciéramos allá en Montecristi. Me pregunto, cómo responde hoy, de qué responde, quién responde. Y estoy pensando en uno de los casos que se puso de manifiesto en el debate de la Comisión. Un ejemplo, la empresa eléctrica está realizando unos trabajos de mantenimiento de los postes de energía eléctrica de la ciudad y de pronto los cables caen sobre una persona que caminaba sobre la vereda y la electrocuta, se han dado muchos casos de esta naturaleza. Nuevamente me pregunto, existe responsabilidad, quién responderá, cómo responderá, de qué responderá. Nuestra Carta Fundamental, frente a este tipo de situaciones, dio un paso positivo al señalar la obligación que tiene el Estado de responder por los daños que por acción u omisión cause a las personas. En este sentido, las normas del Código Orgánico Administrativo, conocido como COA, desarrollan este precepto constitucional con la finalidad de garantizar, previa a la verificación de las causales establecidas, el derecho de las personas en caso de afectación, por una actuación estatal. Esto en sí, señoría Presidenta, en términos generales de lo que contiene este informe para segundo debate y un poquito para profundizar lo que dice el Libro Preliminar, que se titula Normas Rectoras y se compone de siete capítulos: principios generales, principios de la actividad administrativa en relación a las personas, principios de las relaciones entre administraciones públicas, principios de procedimiento administrativo, derecho de las personas, deberes de las personas y ámbito de aplicación. Según el artículo doscientos veintisiete de nuestra Constitución, señala



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

que la administración pública está concebida como un servicio a la colectividad y su actuación está regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. En lo que tiene que ver al Libro Primero, las personas y las administraciones públicas se componen de dos grandes títulos: La organización administrativa y la actividad de las administraciones públicas. La organización administrativa se constituye en una plataforma sobre la cual se asienta la actividad de los órganos que la integran. Esta organización posibilita la ordenación lógica, coherente y en términos de unidad de las entidades y órganos administrativos, cuya misión es la satisfacción de los intereses generales y la consecución del buen vivir. La organización administrativa para lograr sus fines y objetivos necesariamente debe recurrir a técnicas de distribución o transferencia de competencias, pues de lo contrario sería imposible que un solo órgano o entidad cumpla con la satisfacción de las necesidades colectivas. El Libro Tercero, el Libro Cuarto, a los que ya me he referido, también está muy detallado, muy preciso. Finalmente, tenemos en la conclusión de este informe, dos disposiciones generales, ocho disposiciones transitorias, siete disposiciones reformatorias, doce disposiciones derogatorias y una disposición final. Quiero, señora Presidenta, hacer público el agradecimiento a los miembros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, porque con este Proyecto estamos demostrando que cuando hay interés por generar leyes que garanticen los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, no importa la ideología política, no importa a qué partido pertenezca y en la Comisión hemos trabajado mancomunadamente en este Proyecto de Código Orgánico Administrativo, impulsando, proponiendo, haciendo observaciones, como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

ya se lo hizo con el Código Integral Penal, como ya se lo hizo con el Código Orgánico General de Procesos; como se lo hizo con las reformas al Código Civil para que los hombres y las mujeres puedan casarse, por ejemplo, a partir de los dieciocho años; como ya se lo hizo con la Ley de Reparación de Víctimas y, en fin, una serie de leyes que nos congratulamos y personalmente me siento satisfecho cuando estamos a punto ya de dejar este Parlamento, de haberle dado al país una serie de herramientas para que pueda la administración de justicia y la administración pública cumplir con sus objetivos. Garantizar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, saber cuáles son sus obligaciones, cuáles son sus derechos, al igual que las obligaciones y derechos de los operadores de justicia, como también de los funcionarios públicos. Agradezco, una vez más, a mis compañeros y compañeras de la Comisión, a los académicos, que hoy sí han aportado, han aportado para la construcción de este Proyecto, no como sucedió con el COIP, en donde esperaron que se apruebe para luego entrar a criticar. Agradezco al Instituto Ideas, agradezco al Consejo de la Judicatura, a la Contraloría, a la Procuraduría, a la Corte Nacional de Justicia, en fin, a abogados en el libre ejercicio, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Agradezco al personal técnico, a los asesores de la Comisión, porque sin el aporte de ellos no estaríamos a las puertas de que hoy históricamente el Ecuador pueda contar, señora Presidenta, con un Código Orgánico Administrativo, que por primera vez va a regular los derechos y obligaciones de los ciudadanos frente a la administración pública. Pido que en el debate si hay propuestas que se los haga y estamos dispuestos a recogerlos, sin perjuicio de que durante estos días también nos han llegado nuevas propuestas, nuevas sugerencias y que lógicamente hoy será imposible poder debatir todo, señora Presidenta, y peor aún hoy aprobarlo. Pediría a usted, señora Presidenta, que una vez



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

que termine el debate, no sé hoy, la próxima semana, luego de ello sí se pueda someter a su aprobación con las aportaciones que puedan hacer hoy, tanto por escrito como también verbalmente en este Pleno. Así que, una vez que culmine el debate en las próximas sesiones, pues que se someta a votación y si es que hay el apoyo que se culmine aprobando el mismo. Muchísimas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Christian Viteri, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LÓPEZ CHRISTIAN. Gracias, Presidenta. Ha sido para mí muy satisfactorio formar parte de la Comisión de Justicia, ya a punto de terminar el período, felicitar a su Presidente por su liderazgo tan fuerte y tan importante, porque le estamos dejando un legado importantísimo al Derecho ecuatoriano, además inédito, un cuerpo legal de vanguardia que va a fortalecer los derechos de los ciudadanos. Felicitaciones, Presidente, felicitaciones a los compañeros de la Comisión y a todos los que han hecho posible que esto salga a la luz. Voy a hacer observaciones eminentemente de carácter técnico, no políticos, sobre este Código. En el artículo ciento seis, creería, una sugerencia, en el segundo inciso dice: "La declaración judicial de lesividad, previa a la revocatoria", debería constar más bien en el primer inciso, debería decir: "Prevía declaración judicial de lesividad, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo", porque sino podría pensarse que arbitrariamente cualquier funcionario podría revocar un acto administrativo, sin que exista primero la declaración judicial de lesividad. Entonces, solamente cambiar el orden, porque es evidente qué es lo que se quiere decir. Luego en el artículo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

ciento noventa y ocho, me parece muy bien que se haya tomado en cuenta lo del silencio administrativo positivo, que se sugirió en el primer debate. En el primer debate muchos asambleístas hicieron esta observación, que se tome en cuenta este silencio administrativo positivo. Quisiera ser un poco restrictivo en cuanto a esto. Cuidado, por la negligencia de algún funcionario también se cometa alguna inconstitucionalidad. Por esta razón, sugiero que se aplique también una restricción al silencio administrativo positivo, un inciso que diga: "No operará el silencio administrativo positivo cuando la petición o reclamo entrañe un fin u objeto ilícito o que esté prohibido por la Constitución o la ley". Cuidado vamos a operar un acto evidentemente ilícito o inconstitucional en un silencio administrativo por un abuso del derecho por parte del que hace la petición y por una negligencia de quien no contesta. Por otra parte, en el artículo doscientos, en el inciso segundo dice: "Cuando el recurso de apelación se haya interpuesto contra la estimación por silencio administrativo", esto es un error de tipeo seguramente, en el artículo doscientos, debería decir: "desestimación", puesto que nadie va a apelar un acto administrativo que sí le ha sido favorable, que sí le ha sido estimado. Por otra parte, considero que debería eliminarse el numeral tercero del artículo doscientos nueve, cuando habla de los efectos de la no impugnación del acto administrativo. El numeral tercero dice: "Cuando se ha interpuesto acción contenciosa administrativa respecto del acto del que se trate", no puede causar estado cuando estoy impugnando pues, de hecho eso va en contraposición con lo que dice el inciso siguiente. El inciso siguiente dice: "El acto administrativo es firme cuando no admite impugnación en ninguna vía", es decir, si está impugnado, evidentemente el acto está en suspenso. Entonces, esto sí, creo que el numeral tercero debería eliminarse. En el artículo doscientos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

diez, señora Presidenta, creo que debe eliminarse el tercer inciso, aquí hay un error, igual en el Código Orgánico Monetario y Financiero y han tenido graves problemas en la Superintendencia de Bancos por esto, porque se da una contradicción con la Constitución de la República. ¿Qué dice el tercer inciso del artículo doscientos diez? "El acto expedido por la máxima autoridad administrativa solo puede ser impugnado por la vía judicial", esto se debe eliminar porque es inconstitucional. El artículo ciento setenta y tres de la Constitución establece que los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto por la vía administrativa como por la vía judicial y de hecho la mayoría de los actos administrativos que ejercen viceministros y otras autoridades son por delegación de la máxima autoridad, subsecretarios, etcétera, directores departamentales, es por delegación de la máxima autoridad. De tal manera que si la máxima autoridad es el primero en emitir un acto administrativo, obviamente puede ser impugnado en sede administrativa, aunque si no hay un directorio o un órgano superior sea él mismo el que tenga que resolverlo, lo que no puede ser es que se vulnere el derecho constitucional a que todo acto administrativo debe o puede ser impugnado por la vía administrativa. Por otra parte, sugiero que al final del artículo doscientos diecinueve, cuando habla de la nulidad se establezca un inciso que diga, sin perjuicio de lo anterior, la autoridad que resuelve el recurso podrá dictar el acto administrativo sustitutivo que sea pertinente. Una cosa importantísima, señor Presidente de la Comisión, es el artículo doscientos veinte, cuando habla que el recurso de apelación suspende la ejecución del acto administrativo, el segundo inciso y los numerales uno y dos no son coherentes con lo que dice el primer inciso. El primer inciso dice: la interposición del recurso de apelación suspende la ejecución del acto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

impugnado”, eso dice el primer inciso del doscientos veinte y luego dice, que “el órgano competente podrá resolver de oficio o a petición de parte interesada la ejecución del acto impugnado cuando signifique alguna de las siguientes circunstancias” y aquí viene lo que está mal, porque primero dice: “si la suspensión causa daños de difícil o imposible reparación a través de la restitución de las cosas a su estado anterior”, en eso estamos de acuerdo; luego dice: “Dos. Si de modo manifiesto se aprecia la existencia de un vicio de nulidad”, si hay nulidad ya no hay suspensión, nulidad ya no tiene ninguna validez, no se puede suspender lo que es nulo, si es nulo no tiene validez y lo que se debe declarar es la nulidad, entonces eso no debe ir ahí. En cuanto al artículo doscientos veintitrés, en cuanto al tiempo que se da para la interposición del recurso de revisión, me parece y vuelvo a insistir, esto si lo dije en el primer debate, para un error de hecho, digamos que es un error de hecho más no de derecho, se da apenas un año para la interposición del recurso y, sin embargo, para los errores de derecho y las otras causales se dan especialmente cuando aparecen nueva documentación o hechos que pueden demostrar algo que no pude demostrar porque antes no lo obtuve, se da solamente veinte días para el recurso de revisión, creo que el recurso de revisión debería tener, por lo menos, sesenta días, esa es una sugerencia. Creo que el artículo doscientos treinta y siete y doscientos treinta y ocho que habla de la prescripción de las sanciones, ya no son necesarios, porque está claramente establecido en el artículo doscientos treinta y seis cuando habla de la prescripción del ejercicio de la potestad sancionadora, estamos redundando en lo mismo, por lo tanto, ya son absolutamente innecesarios. En el numeral tercero del artículo doscientos treinta y nueve, debe ser también un error de tipeo, dice: “Debería decir el derecho del presunto responsable, porque dice” el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará” y luego dice: “Tercero. El presunto responsable a ser notificado”, no tiene coherencia la frase, debe decir: “el derecho del presunto responsable a ser notificado”.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.....

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LÓPEZ CHRISTIAN. ... Luego, en el artículo trescientos veinticinco, que me parece también muy importante, señora Presidenta, se habla sobre la reparación integral y dice: “La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente,” yo cambiaría esto de “simbólicamente”, cuidado se va a dar una reparación integral que debe ser integral con alguna paupérrima indemnización porque dice simbólica la Ley, debería decir “en forma justa y objetiva” para que no sea desproporcionada. En el artículo –se me acabó el tiempo– voy a hacer uso de mis cinco minutos adicionales si me lo permite, gracias Presidenta.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Vanessa Fajardo. Asambleísta Patricio Donoso, lo tenía registrado, Asambleísta. Asambleísta Esteban Torres.....

EL ASAMBLEÍSTA TORRES COBO ESTEBAN. Gracias, señora Presidenta. El esfuerzo que ha hecho esta Asamblea Nacional en estos cuatro años de unificar leyes y cuerpos legales en cuerpos más grandes tales como el COIP, el Cogep y hoy el Código Orgánico Administrativo, son positivos. No me opongo a que el ciudadano tenga facilidades al encontrar la mayoría de leyes que regulan su situación penal, su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

situación también administrativa en un gran Código, siempre y cuando, por supuesto, estos códigos favorezcan al ciudadano, precautelen sus derechos constitucionales y frenen los abusos del Estado en cualquier situación. Aquí y en todo el mundo, no solo en Ecuador existe un fenómeno de estatización de la sociedad; en países europeos, en el propio país norteamericano, el Estado cada vez acrecienta su presencia frente a los ciudadanos con nuevos controles, con nuevas dependencias y con muchos más obstáculos al ciudadano y al individuo. Por lo tanto, un Código, en este caso un Código Administrativo debe presentar esas garantías al ciudadano para que sus derechos no se vean vulnerados. Ahora bien, me quiero referir específicamente al informe para segundo debate que ha presentado la Comisión, porque ustedes notarán que el voto favorable del Asambleísta principal está en el informe, sin embargo, el mismo no está firmado en la hoja final y ¿por qué es esto? Porque las observaciones que se hicieron en la Comisión en el debate no fueron incorporadas, las mismas constan en las páginas diecisiete y dieciocho del texto que tienen todos a su disposición y al no ser incorporadas, luego de que se hubiera dicho que se iban a incorporar, no pudieron, por supuesto, contar con un voto favorable o con una firma final, por lo que, les pido a los asambleístas que están revisando este documento que tengan mucho cuidado. Ahora bien, sumándome a aquellas observaciones que ya se han hecho, quiero incluir además una que está presente en el artículo doscientos tres sobre el abandono como forma de terminación del procedimiento que actualmente consta como dos meses y sugiero que por temas técnicos y de facilidad para el ciudadano, eliminemos la palabra “meses” y la cambiemos por “días” porque sería mejor que aparezca en vez de dos meses, sesenta días término, para saber específicamente cuando se cumple este abandono. Otro tema que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

también pido al Asambleísta ponente y a los miembros de la Comisión, es que se aclare, porque hubo una discusión muy rica, digamos en la Comisión; sobre el silencio administrativo positivo, porque dentro de las leyes administrativas en el país, el silencio administrativo no siempre es positivo, sino que en ciertas ocasiones es negativo, mi inquietud es y saber que con la redacción actual del ciento noventa y ocho esa diferencia está saneada o sí todavía, incluso con este Código Administrativo seguiríamos teniendo silencios administrativos positivos para ciertos casos y silencios administrativos negativos para otros casos. Me sumo también a lo que se ha mencionado aquí a que se amplíe el plazo para la presentación de recurso de revisión a sesenta días, creo y como dije en un inicio, que un Código Administrativo tiene que fundamentalmente ser una herramienta para el ciudadano que siempre está en situación de desventaja frente al Estado aquí y en todas partes del mundo, ampliar, por lo tanto los días en los que se podría presentar este recurso sería algo positivo. Y, finalmente, donde sí quiero hacer notar a los asambleístas en este Pleno, que existen graves errores que tienen que ser modificados, es en el Libro Cuarto sobre la responsabilidad extracontractual del Estado, la cual dentro de un Código Administrativo es fundamental por todo lo que le puede suceder a un ecuatoriano, a un individuo cuando en casos ajenos a su control le caiga un poste, por ejemplo, se caiga en un hueco en una vía pública y esto genera una responsabilidad por la cual el ciudadano puede demandar al Estado y evitar que se le cause un daño. Si revisamos de forma pausada la redacción del Libro Cuarto podemos llegar a concluir que se cambia la responsabilidad extracontractual del Estado que siempre debe ser objetiva, a una responsabilidad extracontractual que se podría entender que puede ser subjetiva y digo esto porque en la redacción del artículo trescientos veintitrés que

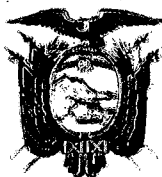


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

menciona los requisitos para que se verifique la concurrencia de esta responsabilidad extracontractual, se menciona con razón el primer requisito que es la falta o deficiencia de la provisión de un servicio público o cualquier otra prestación para la que el particular tenga derecho, el daño calificado de conformidad con este Libro, o sea crear también observaciones sobre la expresión daño calificado; y, el tercer requisito es aquel que tiene que observarse en este debate. Se menciona la existencia de un nexo causal que hasta este momento es lo que la teoría administrativa reconoce entre el daño calificado y esta es la parte peligrosa, entre la acción u omisión de las administraciones públicas o el hecho dañoso a la que violenta el derecho. Es decir, que para exigir la responsabilidad extracontractual del Estado ya no solo habrá que demostrar la falta de eficiencia del servicio público, la existencia de un daño, sino que ahora se va a tener que demostrar la acción u omisión del funcionario, lo cual es un peligro para el administrado porque se entiende que la responsabilidad objetiva le permite exigir sus derechos y la afectación de la que fue objeto sin este requisito adicional, esto no significa que un funcionario responsable no va a ser objeto de algún control, para eso está la acción de repetición, pero eso es posterior a que el ciudadano exija que se respete su derecho. Adicionalmente, se establece en este mismo capítulo, dentro de los requisitos de reclamo también este punto y en lo que se refiere al daño calificado, no entiendo por qué se incluyó la palabra "calificado", el daño calificado no está presente, no se encuentra en la jurisprudencia ecuatoriana y bien podría pasar como ya ha pasado, no por mala fe, pero sí por desconocimiento de nuestros operadores de justicia, que con términos que no están claros se causen perjuicios a ciudadanos como ya ha pasado con el COIP, como pasa actualmente con el Cogep, porque incluimos términos que nadie



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

sabe qué significa; entonces, sugiero también que simplemente se elimine la palabra “calificado” y se mantenga la palabra “daño”. Y reitero, nuevamente a los asambleístas, la necesidad de poner los ojos en este Libro Cuarto para precautelar y mantener que la responsabilidad extracontractual del Estado sea objetiva y que no se preste a malas interpretaciones porque podría considerarse subjetiva. Con eso concluyo. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Ha pedido réplica el asambleísta Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Perdón, es punto de información, asambleísta Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Punto de información, sí. No quisiera que quede ninguna duda en este Plenario de la actuación de los miembros de la Comisión y particularmente de la Secretaria y del Presidente de la Comisión. El asambleísta Esteban Torres mencionó que su señor padre, como principal de la Comisión no había suscrito el informe, como efectivamente no está suscrito el informe por él, porque según dice no hemos recogido lo que su señor padre había propuesto en la Comisión. Aquí se está faltando a la verdad y yo no voy a permitir que se genere ninguna duda o se menoscabe el trabajo de la Secretaria y del ponente o Presidente que es el responsable de elaborar el informe. ¿Qué es lo que pasó, señoras y señores asambleístas? El momento del debate



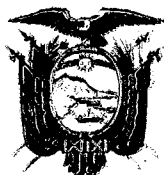
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

el señor asambleísta Luis Fernando Torres, titular, hizo algunas observaciones y dijo, textualmente, que consta en las actas. El asambleísta Luis Fernando Torres dice que ha enviado por escrito algunas preguntas que espera que el Presidente las aclare en el Pleno de la Asamblea, sí, he aclarado de qué se trata este Código Orgánico Administrativo. El Presidente dice que hay la moción presentada por el asambleísta Cristian Viteri que ha sido apoyada por el asambleísta Luis Fernando Torres y Marisol Peñafiel; es decir, que el propio asambleísta Luis Fernando Torres apoyó la moción de Cristian Viteri para que se apruebe el informe y cuando se toma la votación, Luis Fernando Torres da su voto y se aprueba con seis votos el informe, luego que clausuró la sesión el asambleísta Torres me pide que incorpore o que modifique algunos textos del informe, a lo que fui muy categórico "eso no lo puedo hacer", ni siquiera una coma puedo moverlo porque ya se clausuró la sesión y ya se aprobó el informe. Lo correcto, constitucional y legal hubiera sido que a lo mejor se pida, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la reconsideración de la aprobación de este informe y luego se abstenga o vote en contra, pero no lo hizo. Quisiera, señora Presidenta, que se escuche cuando votó el asambleísta Luis Fernando Torres la aprobación de este informe para que no quede la más mínima de duda de que nosotros hemos actuado al margen de la ética o de la Ley. Por favor, ese audio que se escuche.-----

TRANSCRIPCIÓN DE UN AUDIO TRANSMITIDO. "Voz del asambleísta Mauro Andino Reinoso: Tengo una moción planteada ya por el asambleísta Christian Viteri, apoyada por Luis Fernando Torres, Marisol Peñafiel con los cambios que se han hecho y que la Secretaria ha dado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

lectura. Por lo tanto con esas sugerencias, esas observaciones que han hecho, tanto Luis Fernando Torres como Miguel Moreta que ha remitido y que va a constar en el informe y que serán analizadas en el Pleno de la Asamblea Nacional y que, obviamente, daremos contestación a sus preocupaciones, asambleísta Torres, vamos a someter a votación, vamos a someter a votación el informe para segundo debate. Voz de la Secretaria: Así es, Presidente, voy a tomar la votación para aprobar el informe para Segundo Debate del Proyecto de Código Orgánico Administrativo, sus siglas COA. Asambleísta Mariangel Muñoz, ausente; asambleísta Gina Godoy, a favor; asambleísta Blanca Bombón, a favor; asambleísta Nicolás Issa, ausente; asambleísta Miguel Moreta: Con la argumentación remitida por escrito y esperando perfeccionar el Proyecto y reservándome la posibilidad de apoyarlo positivamente en el Pleno de la Asamblea, abstención; asambleísta Magali Orellana, ausente; asambleísta Marisol Peñafiel, a favor; asambleísta Italia Jijón, ausente; asambleísta Luis Fernando Torres: Reservándome, señor Presidente, el derecho de abstenerme en el Pleno o de votar en contra, si no se aclaran las inquietudes que he planteado o no sé tratarén los puntos que he pedido, mi voto a favor; asambleísta Christian Viteri: a favor; asambleísta Mauro Andino: a favor. Con seis votos a favor y una abstención se aprueba el informe para segundo debate del Proyecto de Código Administrativo COA.”-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO REINOSO MAURO. Señora Presidenta, señores parlamentarios: Queda demostrado de una manera totalmente clara y transparente que lo que hicimos en la Comisión fue lo que establece la Constitución y la Ley. Seis votos a favor, con los seis se aprobó el informe e incluido con el voto del asambleísta Luis Fernando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

Torres. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Retomamos el debate, asambleísta Betty Carrillo. Asambleísta María Augusta Calle.-----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA AUGUSTA. Gracias, compañera Presidenta. Vuelvo a plantear lo planteado en el primer debate y no por empecinamiento sino porque creo que es necesario, creo que es absolutamente necesario hacerlo. El primer punto: En la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, estamos debatiendo el Código de Entidades de Seguridad Ciudadano cuyo primer libro hace referencia a la Policía Nacional, ahí estamos en ese primer libro estableciendo una serie de artículos que regulan la carrera, que regulan el procedimiento de faltas para ser sancionados, es una regulación total, igual que se lo está haciendo en el cuarto libro referido a otras entidades de seguridad. Pero, en el caso de la Policía que es exactamente igual que el caso de Fuerzas Armadas lo estamos haciendo porque hay un régimen especial de la Policía y Fuerzas Armadas, no se puede desconocer esa disposición constitucional, no se la puede desconocer, por favor, compañeros. Por esa razón, vuelvo a insistir, que se revise esta decisión porque sería inconstitucional y pido que en el artículo cuarenta y tres relativo al ámbito subjetivo se incluya un inciso que diga: "En lo que refiere a los procedimientos que regulan la carrera profesional y régimen disciplinario del personal de Fuerzas Armadas y Policía Nacional se aplicarán las disposiciones de sus leyes específicas". Les pido, por favor, que acojan esta sugerencia. El segundo punto es el referido a plazos y términos, he vuelto a revisar el texto como está y en lugar de identificar si se va a poner plazo y se va a poner término



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

se hace una serie de interpretaciones que realmente hacen un galimatías de la aplicación, si lo que se necesita en una ley es que sea lo más simple, que todo mundo la pueda aplicar con claridad, con sencillez, que todos puedan conocer, pero ahora si usted tiene un proceso tiene que empezar a calcular, tiene que sacar calculadora y calendario para ver si es que me cae en domingo, si es que no, si es que entonces tengo que buscar cómo. Por favor, plazo o término, ya no les digo que sea plazo o que sea término, simplemente les pido que tengan un criterio, aunque si ustedes se equivocan en el criterio que coge vamos a tener el problema de que caiga un fin de semana cuando no hay, que se cumple en un fin de semana cuando no está funcionando la función pública. Por favor, simplemente les pido que se tomen estas decisiones pensando desde el sentido común, la función pública funciona de lunes a viernes ¿qué pasa si se cumple en un día sábado?, ¿qué pasa con los días feriados? Para eso hay la posibilidad de escoger o el plazo o el término, por favor. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Esteban Torres, réplica.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES COBO ESTEBAN. Gracias, señora Presidenta. Quiero aclarar que nadie está negando que haya un voto a favor, lo que quiero explicar es por qué no está firmado ese informe y está clarísimo, no solo en la grabación que es la parte final, sino lo que pasó antes. En la página diecisiete que tienen todos ustedes del informe en sus manos, dice: "El asambleísta Torres solicita que se incorpore el siguiente texto, que suscribe el informe con la condición de que se realicen las siguientes explicaciones en el Pleno de la Asamblea por parte del Presidente de la Comisión y se incorporen los siguientes criterios y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

cambios”, hay casi diecinueve cambios de los cuales, si ustedes revisan el texto no se incorporó ninguno, especialmente el que es preocupante el de la responsabilidad extracontractual del Estado. Así que ese es mi punto de información, la réplica, perdón. Gracias, señora Presidenta. ---

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Virgilio Hernández, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. Gracias, señora Presidenta. Sí, efectivamente, este es un Código fundamental para el ordenamiento ecuatoriano, de hecho ha sido una de las más grandes falencias que generalmente se ha cubierto con el Erjefe, incluso vale decir que aunque el Erjefe es un reglamento, es el estatuto con el cual se rige la Función Ejecutiva, incluso muchas de las actuaciones en materia administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan aplicando el Erjefe. Me parece que este detalle es importante tener en cuenta, puesto que en el Código nada se dice respecto de los gobiernos autónomos descentralizados y la posibilidad o no de aunque sea en forma supletoria puedan aplicar también las normas de este Código, me parece que esto de manera general es importante. Quisiera hacer algunas reflexiones sobre este importante cuerpo, hay otros temas que los enviaré por escrito, pero ahora quisiera puntualizar sobre algunos. Me parece que es importante que en las disposiciones preliminares revisemos bien el principio de desconcentración y el principio de descentralización. Básicamente, si bien es cierto se plantea que el principio de desconcentración se figura o se prefigura cuando hay una distribución objetiva de la función; sin embargo, me parece que se lo trata de manera análoga con la delegación y si bien la delegación es una consecuencia de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

la desconcentración, no pone como elemento central el aspecto básico de la desconcentración y es que la autoridad se mantiene concentrada y de igual forma con el principio de descentralización. Si bien es cierto se establece que hay división en cambio de las funciones, no se precisa adecuadamente, en función del principio de descentralización lo que se hace es descentralizar el poder, por lo tanto, la toma de decisiones. Me parece que en esto tiene que revisarse de manera profunda este principio de desconcentración y descentralización que está planteado en la Constitución de la República, que rige la administración pública, pero que tiene que profundizarse. Un segundo aspecto que quisiera plantear, también, relacionado con el Libro Primero, es que tiene que definirse bien como se trata de administración central o nacional, me parece que lo más apropiado es desarrollar como administración nacional, la administración pública tiene una dimensión nacional y tiene también unos gobiernos autónomos descentralizados. Me parece que aquí estamos refiriendo precisamente a lo nacional, porque lo nacional tiene posibilidad de descentralizarse. Si se habla de administración central esto podría estar en contrasentido con los principios, si ya es central tiene dificultad de descentralizarse, si es nacional en cambio no. Luego, en el artículo cincuenta y ocho, referido al quorum, dice, se refiere al quorum en los organismos colegiados y dice que estos organismos colegiados pueden ser entre tres y nueve, entonces, luego señala el compañero ponente, señala que para que haya quorum tiene que haber la mitad, cómo va a haber la mitad en organismos colegiados que un inciso antes dicen que son tres, cinco, siete, nueve no puede haber la mitad el quórum uno y medio, no puede haber tres y medio, no puede haber cuatro y medio. Entonces, tiene que corregirse para que el quorum sea más de la mitad porque tal cual está planteado sería inaplicable, nunca se podría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

establecer que un cuerpo colegiado tenga quorum, eso es un error del artículo cincuenta y ocho. Luego, en el artículo ciento veinte se refiere a la potestad reglamentaria, en la potestad reglamentaria, estimado Mauro, se está planteando que es exclusivamente del Ejecutivo, pero se está olvidando que por propia norma constitucional en ocasiones la potestad reglamentaria está entregada a otros entes, por ejemplo, en materia electoral y podemos revisar nosotros que en más de una disposición constitucional esta potestad reglamentaria no le corresponde al Presidente porque por mandato de la Constitución fue entregado a otras instancias, entonces hay que revisar lo del ciento veinte. Sobre el Libro Segundo, se faculta, se establece que el procedimiento administrativo será un procedimiento oral, pero se deja como facultativo, es decir, quién determina en qué institución del Estado si es oral y quién no, me parece que esto no puede ser. Por norma constitucional el procedimiento ahora tiene que ser oral y no puede dejarse mientras estamos avanzando en todas las otras materias a la oralidad porque eso permite una mejor defensa de los derechos, no puede ser que en cuanto a los procesos administrativos en que están en directa relación la administración con el ciudadano el proceso oral sea facultativo, creo que eso tiene que ser revisado, el esfuerzo que se ha hecho en esta Asamblea, que se ha hecho desde la misma Comisión que tú presides ha sido por avanzar a la oralidad, aquí se está dejando de forma facultativa. Luego, en el punto relacionado con el silencio administrativo, coincido con lo que ya se dijo en esta sala, hay casos en los que se debe sancionar al funcionario incluso con la destitución, pero no puede operar el silencio administrativo porque las repercusiones para el ciudadano pueden ser muy graves. Qué pasa en tema de riesgo, qué pasa en temas ambientales, qué pasa si no se da la autorización, por decir algo, para la construcción de cualquier



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

obra y ahí opera el silencio administrativo, pero después eso tiene serio peligro en cuanto a materia de riesgos, qué pasa ahí, operó el silencio administrativo, se actuó legalmente, pero las repercusiones pueden ser muy graves, sí hay que poner limitaciones respecto al silencio administrativo. Luego respecto del artículo doscientos diez, solo se prevén los recursos de apelación y el extraordinario de revisión, qué es lo que dice la doctrina del derecho administrativo. El derecho administrativo tiene el recurso de reposición, incluso muchos tratadistas señalan que el recurso de apelación es un subsidio al recurso de reposición, es cierto que el recurso de reposición es considerado por el mismo funcionario que estableció el acto administrativo, pero también le permite que ese funcionario pueda revocar, pueda establecer y ver que se equivocó, que tuvo errores, que tuvo inconsistencias, por lo tanto, creo que negar el recurso de reposición es afectar a los derechos de los ciudadanos, más aún, estimado Mauro, cuando el recurso de reposición se convierte en central, cuando en la propuesta se plantea que la resolución de la máxima autoridad solo cubre la vía judicial, solo cabe en la vía judicial, es decir, un ministro, de lo que decide un ministro solo cabe en la vía judicial y el derecho constitucional de los ecuatorianos, el doble conforme que precisamente fue una de tus observaciones respecto de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este ciudadano en la vía administrativa está perdiendo un derecho que es el derecho del doble conforme. Entonces, la posibilidad del recurso de reposición incluso suple cuando se trata de la máxima autoridad, la posibilidad de mantener la constitucionalidad y el doble conforme; entonces, sugiero que se piense bien, que no se quite el recurso de reposición. En el dos treinta y tres coincido en que el plazo para la interposición del recurso extraordinario en los numerales dos y cinco de veinte días es totalmente limitante de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

derechos, creo que debe ser igual de un año o al menos de ciento ochenta días. En el Libro Tercero, tengo observaciones más formales que te haré llegar. En el Libro Cuarto, cuando hay delegación, la responsabilidad es del delegatario, pero subsidiariamente sí debe ser del Estado a más del derecho de repetición que siempre le acude al Estado, creo que toca precisar mejor el artículo tres veintiuno. En el artículo tres veintitrés, coincido aquí con el tema que ya se ha expresado respecto del daño calificado, si se plantea en la ley el daño calificado se supone que hay un daño que es no calificado, pero en la ley no encontramos solo daño, directamente se establece daño calificado y después no hay una calificación de por qué es calificado, quién lo califica, eso puede generar subjetividad y mañana cualquier autoridad puede a su vez atribuirse la posibilidad de establecer lo que es daño y lo que es daño calificado, me parece que eso también tiene que ser revisado. Y mucho más en el artículo tres veinticuatro se establece el nexo causal, miren lo que se plantea, no siempre es posible probar los hechos que causaron el daño, eso no puede ser atribuido a los ciudadanos, pongo un ejemplo: hace años los ciudadanos de Turubamba, en el sur de Quito.....

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto.....

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. ...voy a concluir, señora Presidenta, se les hundió las casas, ellos creían que eso se debía a una obra de alcantarillado mal compactada, mal realizada, pero cómo los ciudadanos que han sido perjudicados, que se les está cayendo su casa tienen que probar ellos el hecho para que se acepte que hay daño, esto no puede ser así, porque entonces estamos dejando que en este caso la prueba que puede requerir de peritos, de estudios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

técnicos, de información esté a cargo de los ciudadanos. Me parece que es otro de los temas que también hay que revisar lo referido al nexo causal, estos son algunos de los temas que quisiera plantear aquí, otras observaciones más formales haré llegar por escrito. Muchas gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Vanesa Fajardo, tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA FAJARDO MOSQUERA VANESSA. Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros asambleístas: Estamos debatiendo un tema sumamente importante para la legislatura de nuestro país, este Código que regulará verdaderamente la relación entre la administración pública y los administrados, garantizando los derechos individuales y colectivos de todos los ciudadanos y ciudadanas, vamos a dejar atrás años de retraso en la atención de parte de las administraciones públicas a los reclamos y peticiones de los interesados en donde funcionarios públicos de la vieja patria exigían documentos y formalidades innecesarias para el trámite de un reclamo o pedido, esto con el fin de no atender el requerimiento del ciudadano, dejamos atrás ese esquema de no atender las peticiones de un usuario, dejaremos atrás esa mala costumbre de no atender las solicitudes de los diferentes ciudadanos y ciudadanas, con un Código como este apuntamos a que nuestro país tenga un verdadero sistema de justicia administrativa. Quiero felicitar a los compañeros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado por el arduo trabajo desplegado en la construcción y en la socialización de este Código; sin embargo, quiero presentar algunos aportes con la única finalidad de hacer de este Código lo más perfectible



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

posible. En el artículo setenta y nueve que trata sobre el procedimiento en la excusa, al final de este artículo considero que debe introducirse la frase que diga que, estas disposiciones no aplicarán para el caso de las máximas autoridades cuando deban conocer las impugnaciones, esto lo pido en razón que al ser las máximas autoridades, resolverán las impugnaciones o procedimientos administrativos y no tienen un superior jerárquico ante quien presentar la excusa. En el capítulo primero, en la sección tercera después del artículo noventa y ocho debe introducirse un artículo que atribuya la responsabilidad a los funcionarios públicos que emitieron un acto administrativo declarado como nulo, por la desviación de poder contenida en las causales uno y dos del artículo noventa y siete, esto en armonía con el principio de responsabilidad que debe caracterizar a todos los funcionarios públicos. En el artículo ciento noventa y ocho que trata sobre el silencio administrativo, en el primer inciso antes de la frase deberán ser resueltos en un término de treinta días, debería incorporarse una frase que diga: "salvo aquellos procedimientos que tengan un término especial". En la Disposición Reformativa Primera debe incorporarse al final del artículo trescientos cuatro del Código General de Procesos lo siguiente: "Estos juicios proseguirán con los funcionarios que replacen a los autores de actos administrativos, objeto de la demanda". Estos son varios de los aportes, los demás los haré llegar por escrito a la Comisión respectiva. Muchísimas gracias, Presidenta, compañeros y compañeras. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleaísta. Asambleaísta Nancis Basurto, tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA BAZURTO ROLDÁN NANCIS. Buenos días, señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

Presidenta. Un saludo muy cordial a nombre de mi provincia Esmeraldas, decirles que la afectación que nosotros estamos sufriendo, justamente no es por un mal servicio público, sino por fenómenos naturales que nos han afectado como son los terremotos, las inundaciones. Agradecerles también a todos los que se han hecho presentes para que nuestros hermanos que están en los albergues tengan las condiciones necesarias y decirles también, por supuesto, que ahí está el Gobierno Nacional con todas las instituciones públicas de cada uno de los estamentos, dándoles las facilidades, entregándoles todo lo que necesitan ellos en el día a día para que sus condiciones de vida sean las mejores y las más óptimas. Con respecto a este Proyecto de Código Orgánico Administrativo, tengo que felicitar a la Comisión sobre todo a su presidente, el compañero Mauro Andino, a la compañera vicepresidenta Mariangel Muñoz quien con mucho ahínco defiende las posiciones que es así como debemos ser nosotros los asambleístas cuando creemos sinceramente en las posiciones en defensa del ciudadano, nosotros jamás seremos y dejamos de ser ciudadanos que necesitamos y requerimos continuamente servicios públicos, los cuales deben ser excelentes y llegar por qué no a la excelencia. La persona es actora principal en la relación con la administración pública, la persona ha dejado de ser un ser inerte o un simple receptor de servicios públicos para convertirse en un ser activo dentro de la participación en la construcción del Estado, la persona es cada vez más consciente de reclamar sus derechos y por ello la administración pública está en la obligación de encontrar los medios y mecanismos idóneos para cumplir con dicha exigencia. La génesis del derecho administrativo es la limitación del poder estatal, ese límite encuentra su razón de ser en el respeto por los derechos de los ciudadanos. Como ya lo dijo el compañero Presidente en su alocución,

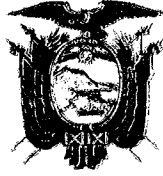


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

este Proyecto está dividido en libros y justamente el Libro Preliminar habla de las normas rectoras, principios, derechos y deberes que están incluidos en la Constitución de la República. El Libro Primero, así mismo, habla de la organización administrativa, dice que en primer lugar permite construir relaciones jurídicas entre el Estado y los particulares. En segundo lugar, responsabilizar al Estado por su conducta, trátase de acciones u omisiones. En tercer lugar, garantizar las obligaciones estatales con el patrimonio estatal y en cuanto al lugar, posibilitar la organización interna del Estado en términos coherentes y de unidad. Así mismo, el Libro Segundo habla de las normas generales, el Libro Tercero los procedimientos sancionadores, el Libro Cuarto de las responsabilidades contractuales del Estado. Nosotros como ciudadanos que requerimos servicios públicos, generalmente creemos que estos servicios deben ser de calidad y sobre todo pienso que cuando son realizados algunos por fenómenos naturales es mucho más la acción que el Estado debe incluir para que el ciudadano tenga una mejor calidad de vida. En este sentido, pienso que las normas y principios que están incluidos en este Código nos ayudan mucho a que nosotros podamos tener servicios de mejor calidad y sobre todo que el ciudadano que está atrás de una oficina dando al ciudadano común y corriente un servicio, debe hacerlo con mucha nitidez, debe hacerlo con mucha claridad, con mucha responsabilidad y sobre todo pensando, ponernos en el zapato del otro, siempre vamos a requerir servicios públicos y, por lo tanto, pensemos que así como nosotros algún momento lo damos, también debemos recibirlo y deben hacerlo en la mejor calidad para que nos sintamos beneficiados de esto. Así mismo, pienso que en su ámbito de aplicación como dice el ámbito material y el ámbito subjetivo, pues para esto debemos aplicar los términos que están dentro del Código, las

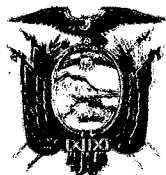


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

notificaciones, el silencio administrativo y las otras formas de terminación del procedimiento, el desistimiento, el abandono, la caducidad, el procedimiento de oficio, la impugnación y efectos de la relación de caducidad, causas imprevistas y terminación convencional. Las disposiciones transitorias creo que como ciudadana me siento satisfecha que estén incluidos los beneficios que como ciudadanos merecemos, el cual dice que las oficinas de atención presencial se encuentran a disposición de los ciudadanos en forma libre y gratuita, los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en este Código contará con asistencia y orientación sobre su utilización; así mismo, los puntos de acceso electrónico, ya que contamos actualmente con muchos servicios tecnológicos, estos deben ser puestos al servicio de la comunidad. Cada vez la globalización nos demanda que nosotros debemos estar mejor informados y que el ciudadano debe hacer uso de estas técnicas para que mejoren su calidad de vida. Así mismo, en la oportunidad que tuve de estar en la Comisión, manifesté sobre la importancia que dentro de los tratamientos también esté la mediación que es un mecanismo que lo puede tener el ciudadano común y corriente de bajo costo o cero costo y que nos ayuda a hacer acciones en las cuales nosotros podamos tener una justicia más eficaz y más libre de acciones penales, que es lo que el ciudadano en sí no lo puede hacer porque no requiere de tiempo, no requiere de dinero y, por lo tanto, debemos mejorarlas en este aspecto y está ya incluida dentro del Proyecto y eso es satisfactorio para nosotros como ciudadanos y como autoridad. Pienso que este Proyecto y como muchos más que dentro de este período administrativo legislativo se lo ha tratado aquí en la Asamblea Nacional, en una Asamblea de puertas abiertas, sobre todo donde los ciudadanos han tenido la oportunidad también de dar a conocer y poner a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

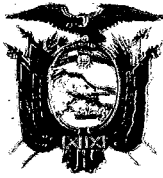
Asamblea Nacional

Acta 430-B

conocimiento de las comisiones sus objetivos finales. Es de felicitar estas acciones y así mismo creo que este Código igual que los demás, nos presenta leyes justas, equitativas y solidarias que es lo que finalmente la razón de ser de nosotros, los asambleístas, que estamos representando a cada uno de los ecuatorianos y ecuatorianas, queremos entregarle al pueblo ecuatoriano y es lo que se ha estado haciendo. Así que felicitarlos y esperemos que todos esos requerimientos que ahora se están dando a conocer sean plasmados efectivamente, positivamente para beneficio de aquel que antes no tenía derecho, no tenía voz ni voto para defenderse y que justamente con estas leyes y, sobre todo, con este Código Orgánico Administrativo vamos a demostrarles que en esta administración y también en este Gobierno Nacional de la revolución ciudadana estamos construyendo patria y la estamos haciendo entregándoles al pueblo ecuatoriano leyes justas y equitativas. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Miguel Moreta, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA MORETA PANCHEZ MÍGUEL. Presidenta, encargada. Saludos cordiales a los colegas asambleístas. Se ha dicho mucho dentro de la Comisión, que la génesis, que la intención, que la razón de ser del derecho administrativo es proteger a los ciudadanos y a los contribuyentes particularmente de los abusos recurrentes en los que ha incurrido la administración pública. Pero miren ustedes, anexo del veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis del Diario El Telégrafo, comunicados de CNT, dice: "La Jefatura de Cobranza Extrajudicial de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones con fundamento en lo expuesto en el artículo veintiséis, inciso trece del instructivo de crédito y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

cobranzas extrajudicial, procede a notificar por la prensa los títulos de crédito emitidos a los exclientes que adeudan a la CNT-EP por servicios de telecomunicaciones que a continuación se detalla”, como dos mil ciudadanos aquí, sin nombre de cuál es el jefe de la cobranza extrajudicial, sin firma, con una letra chiquitita que no se lee. Así abusan dolosamente del derecho a la defensa, del debido proceso de los ciudadanos y se dan casos claros de abusos rampantes como el del IESS en contra de doña Magdalena Zurita a quien le quisieron quitar su casita por una supuesta glosa de veintitrés mil dólares, lo cual la llevó a una depresión bárbara en Santo Domingo a punto de intentar suicidarse y descomponer su familia. Hoy mismo la CNT, las empresas de agua potable, la Agencia Nacional de Tránsito tienen al borde de la quiebra a humildes ciudadanos que no han sido respetados en su derecho al debido proceso. Es esto lo que tenemos que cambiar y claro, tengo que hacer una información en honor a la verdad porque conozco al colega Luis Fernando Torres, hemos compartido y trabajado juntos en la buena intención, en la buena fe de aportar para tener códigos eficientes, lo menos defectuosos posibles que les sirvan al ciudadano, no al Estado y claro, él en buena intención me decía que dentro de las propuestas, del consenso, por ejemplo, los asesores de la Comisión convinieron conmigo en que el abandono no se registraría en un mes, sino en dos meses, porque yo les decía, por qué tenemos distinta vara según el Código y el beneficiario que buscamos, en el Cogep el abandono se da con un término de ochenta días y acá en el COA se iba a poner apenas un mes, no tenía sentido, si vamos a poner pongamos algo promedio que sean dos meses, está bien. Y otro de los acuerdos, estaban sobreentendidos y hablados, era el hecho de que no se iba a incorporar el daño calificado en la responsabilidad extracontractual del Estado ni tampoco la necesidad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

establecer la responsabilidad del servidor público por acción, omisión o negligencia. Lo que me supo manifestar Luis Fernando de su arrepentimiento, es que parecía que había excesiva presión de la Procuraduría y que no querían respetar que este acuerdo se mantenga, esas son las cosas de trasfondo y lo que ocurre es que la Procuraduría, no sé por qué razón si es que hay una maldición gitana o no logran defender bien al Estado, pero han perdido un montón de casos y algunos hasta sospechosamente, se les subieron los colores a los funcionarios cuando les pregunté en una parte y, por ejemplo, ustedes podrían explicarme por qué la Procuraduría ha perdido todos los contratos petroleros en arbitraje, cuánto es el perjuicio para el Estado, este tipo de cosas no pueden ocurrir y por eso es que voté abstención para revisar prolijamente y claro nos topamos con que hay doble vara, doble medida. Por ejemplo, aquí se dice que en el artículo veintitrés el principio de racionalidad y dice: "la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada", pero eso no es suficiente, porque está incompleto ya que la racionalidad no significa solamente que las decisiones deben ser motivadas, sino también que deben ser razonables y posibles, porque puede estar muy motivada, pero a lo mejor se dispone algo que no se puede cumplir, que no se puede perfeccionar, por eso planteamos en ese artículo veintitrés que diga: "Las decisiones de las administraciones públicas deben ser razonables, posibles y debidamente motivadas". Igual cuando se habla en el artículo veinticuatro el principio de protección de la intimidad, hay que desarrollarlo más para evitar la discrecionalidad y los abusos, por eso propongo un texto alternativo que diga: "Las administraciones públicas cuando manejen datos personales deben observar y garantizar el derecho a la intimidad personal y familiar. Las autoridades públicas no pueden infringir la intimidad de las personas por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

lo que en el manejo de datos personales se les obligará la custodia de todos los datos a fin de proteger la intimidad de las personas. El requerimiento de datos personales será estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines públicos, por lo que, solo se puede pedir datos personales en virtud de la Ley, cuando se obtenga los datos personales, de proteger la intimidad de las personas de conformidad con la Ley. “Estas entre las que estarían en el título preliminar, dado que el tiempo es escaso, quiero cuestionar respecto de la coactiva porque en la coactiva es donde le meten la mano al bolsillo y prácticamente le empujan a la banca rota a los administrados, como esto que es un monumento a la desfachatez, esto debería ser de nulidad inmediata y el artículo dos cincuenta y cuatro del proceso, al hablar del proceso ordinario de impugnación de la coactiva, miren lo que dice, “no cabe impugnación en vía administrativa contra el acto administrativo que se origine a partir del requerimiento al deudor para el pago voluntario a la obligación de la que se trate, salvo en los supuestos taxativamente determinados en este título”. El único medio de impugnación de un acto administrativo es pedido por ocasión del procedimiento de acción coactiva, es el ejercicio de la acción contenciosa ante los tribunales competentes en razón de la materia en los casos previstos en este Código. Pregunto, señores, es justo que el señor Moshe Arel a quien le quieren cobrar dieciséis años de un servicio inexistente de diez líneas telefónicas que nunca le instalaron, al común de los mortales se atrasa dos meses, se atrasa un mes, le suspenden inmediatamente el servicio, a los dos meses se van cargando la línea con todo, ustedes creen que pudo haber pasado dieciséis años y le quieran cobrar de golpe y porrazo veintitrés mil dólares. En el caso de los señores de La Majadita, Banco Nacional de Fomento, cuatro malos funcionarios se llevaron el billete en varios millones y les quieren cobrar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

a los ciento cincuenta agricultores; les parece justo que tengan que ir a hacer una acción ante el Contencioso Administrativo para impugnar eso, no sería fácil incorporar un artículo que diga verificación previa, CNT para poder instalar una línea le hace llenar un croquis, presente la cédula, presente otra planilla de servicios básicos, dibuje el croquis, van a hacer la inspección e instalan; cómo es que no saben dónde vive la gente y, sin embargo, para citar en los casos del procedimiento civil, ahí en cambio le piden un montón de requisitos para poder citar por la prensa y los de la prensa no ponen nombres, los de la entidad pública no ponen nombres, no firman, no ponen direcciones y citan alegremente en masa dos mil abonados en ese caso. Me parece que eso tiene que cambiar, adicionalmente hay que estar de lado del ciudadano, no se puede sacramentar la ley del embudo con este Código Orgánico Administrativo, donde lo ancho es para el Estado y lo angostito, lo difícil, lo terrible para el ciudadano, esto no puede pasar. Por eso es que debe ser reformulado el artículo trescientos diecinueve y siguientes del Proyecto para que la responsabilidad extracontractual del Estado se ciña solamente en la verificación del hecho generador de daño, el daño simple, no el daño calificado y en la cuantía de ese daño, digamos, se cayó un poste, el ejemplo típico, verificar la ubicación, el día, la hora, el responsable y, además, hacer un avalúo de los daños para que se indemnice inmediatamente a los usuarios. Los ciudadanos tenemos derechos que están previstos en la Constitución y que hablan de tener servicios de calidad y cuando éstos son defectuosos nos tienen que indemnizar, pero no vamos a poner cortapisas para que esos derechos a la indemnización sean letra muerta, si lo que quieren es empezar a recuperar tanto desacierto de funcionarios públicos improvisados, colocados muchas veces por mera cuota política, entonces, empiecen a mejorar un proyecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

que revise la repetición, por ejemplo. Gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Ximena Ponce, tiene la palabra.-----

LA ASAMBLEÍSTA PONCE LEÓN XIMENA. Buenos días, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas: Quiero unirme a las reflexiones que se han hecho en intervenciones anteriores respecto a la importancia de este Código y lo voy a ver desde el lado de la ciudadanía. Me parece que homologar algunos procedimientos de la administración pública, tenerlos normados con claridad para que sepamos cómo atenernos en nuestra relación con la administración, es absolutamente fundamental en un Estado que va caminando hacia la transparencia, hacia la seguridad jurídica que se ve también en estos actos con los individuos. Me parece importante el debate que se está dando, los aportes que se han hecho y espero contribuir también en ese sentido con un elemento absolutamente puntual. Me voy a referir básicamente a la derogatoria que está señalada de la disposición derogatoria tercera que está planteada en el texto del Código Orgánico Administrativo, esta derogatoria hace una referencia fundamental a todo el capítulo de la Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado, en este capítulo, que es el capítulo cinco, tiene cinco secciones, las facultades de investigación de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado; la sección dos que tiene que ver con el procedimiento de investigación y sanción; la cuatro que tiene que ver con la prescripción y responsabilidad civil y penal. De estas secciones, las dos primeras, la uno y la dos, son las que mayor nivel de especificidad presentan en cuanto al mandato que dispone la Ley Orgánica de Control del Poder de Mercado, sobre esta acción de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

regulación del mercado para que sus relaciones sean más justas, para determinar prácticas monopólicas, para determinar no solo lo que pasa en una empresa, sino lo que pasa en su relación o en su entorno, a veces en los clósets empresariales, a veces en los clósets territoriales en donde se puede ir determinando esta configuración de prácticas indeseables en cuanto a un mercado sano. Por eso quiero hacer referencia a la necesidad de mantener la especificidad de las acciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado evitando la eliminación, como está planteada ahora, de todo el Capítulo V de esta normativa. Quiero hacer referencia y señalar algunos artículos nada más, por ejemplo, el artículo cincuenta y dos que sería uno de los que se deroga de acuerdo al texto actual, señala la supervisión de las restricciones a la competencia, es decir, aquellos elementos restrictivos, aquellos elementos que no permiten una sana competencia del mercado, tienen que ser también monitoreados al no tener una disposición semejante, homologada o que equilibre a esto, que remplace aquello que se eliminando, quedaría entonces la Superintendencia de Control del Poder de Mercado sin las posibilidades de este tipo supervisión. Por otro lado, voy a hacer referencia al artículo sesenta y uno de la Ley de Control del Poder de Mercado, cuyo artículo homologado podríamos decir, que es el ciento veintiocho de Código Administrativo, aquí se está hablando, en el artículo ciento veintiocho del Código Administrativo de los plazos, el tema de las audiencias, cómo la administración pública puede convocar a ellas para garantizar la inmediación en el proceso administrativo de oficio, esta competencia es facultativa y se ejercerá sin que se afecten las etapas y los términos o plazos previstos en cada procedimiento. Pero el sesenta y uno de la Ley de Control del Poder de Mercado es mucho más específico para las acciones que lleva esta superintendencia de acuerdo a su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

mandato. Y aquí habla que una vez efectuada la audiencia, es decir, ya un tema bien específico, particular del procedimiento de investigación, una vez efectuada la audiencia o concluido el término de prueba, el órgano de resolución de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, dictará resolución debidamente motivada en un plazo máximo de noventa días. Aquí hay un elemento importante dentro del proceso de investigación de Control del Poder de Mercado, le está dando un plazo precisamente para que se pueda dar de manera mucho más ágil, motivada y pueda existir un debido proceso normado. De igual manera, en el ciento sesenta y seis del Código de Orgánico de la Administración se está hablando de las actuaciones previas y este se supondría que sería el que está homologándose a lo que se estaría eliminando en el Capítulo V de la Ley de Control del Poder de Mercado, sin embargo, al eliminar este artículo se van eliminando también algunas posibilidades y atribuciones y responsabilidades específicas de Control del Poder de Mercado que tienen que ver con investigaciones previas que hacen parte de la formación del criterio técnico para la verificación de la existencia o no de los elementos que permitan llevar a cabo la investigación sobre la materia, de las relaciones que se van configurando en cuanto a la formación o no de monopolios, esto se estaría eliminando y de igual manera el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Control del Poder de Mercado que se estaría derogándose, contempla diligencias previas a las actuaciones administrativas, es decir, la búsqueda de información incluso la obligatoriedad del sistema financiero de entregar información no solo por una causa en específico, sino porque para el análisis del sistema se requiere de información de tipo general o más exhaustiva o previa a una causa que se pueda determinar posteriormente, sea por denuncia o sea por acción propia de la superintendencia, entonces,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

necesarias estas acciones previas que se estarían eliminando al derogar el Capítulo V. Hay también un elemento importante en la Ley de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se establece una disposición para invertir la carga de la prueba, cuando se realiza un proceso de investigación y las compañías, las empresas no entregan información, no acuden, no responden a este llamado del proceso de investigación, pues, se revierte la carga de la prueba y se establece entonces un procedimiento en el cual son las mismas empresas y compañías que están en análisis, las que tienen entonces que ir demostrando su participación o no en esas prácticas colusorias. Estos son algunos de los elementos que se han planteado se estaría también en el artículo cuarenta y nueve, me parece que es de la Ley de Control del Poder de Mercado se está estipulando, por ejemplo, un elemento muy importante para llegar a acuerdos que son los compromisos de cese, cuando se encuentra, se determina una práctica colusoria, el procedimiento ahora dictamina que puede haber una etapa previa de acuerdos, de conversaciones, de diálogos para que la empresa cese con su conducta y de acuerdo a esta entonces seguirá el proceso. Esto se está eliminando al derogar todo el capítulo. Finalmente, quisiera hacer referencia a otra derogatoria, a otro elemento que se deroga que me parece también importante en esta revisión que he realizado y que tiene que ver, al eliminar el artículo quinto en donde se dispone también que se establezcan ciertas unidades administrativas de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el Código Administrativo está derogando una disposición de carácter institucional de creación de institucionalidad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, no está normando solo las relaciones y el artículo ciento setenta y uno del Código de Administración de Procesos, Código Orgánico de Administración,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

perdón, podría ser similar al sesenta y dos de la Ley de Control del Poder de Mercado en los cuales ambos hablan de medidas preventivas, solo que el COA está hablando de las medidas provisionales de protección sobre bienes, por tanto, se entiende el secuestro de bienes, la retención de bienes, prohibición de enajenar bienes, clausura de establecimientos que es un bien, etcétera, de la uno a la nueve, sin embargo, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en su Ley tiene entre las medidas preventivas la cesación de la conducta, adoptar medidas preventivas tales como, orden del cese de la conducta, imposición de condiciones, la suspensión de los efectos de los actos jurídicos relacionados con la conducta prohibida, adopción de comportamientos positivos y aquellas que considere pertinentes con la finalidad de preservar las condiciones de competencias afectadas y evitar daño. Es decir, en el Control del Poder de Mercado hay una lógica específica para el estudio, para el análisis, para la prevención y cuando corresponda la sanción de prácticas colusorias monopólicas que no permitan un sano mercado, pero muchas de ellas no tienen que ver con bienes, no secuestran los bienes, no necesariamente pasan por clausurar y cerrar un proceso productivo o una empresa que está con procesos productivos que entregan bienes y servicios al país y al ciudadano, sino pasa también estas medidas preventivas por modificar las conductas que tienen estas empresas y este me parece que es un elemento importante, porque da cuenta de una ley que lo que quiere es trabajar, incidir sobre la conducta y no es una ley, digamos, que lo que pretende es cerrar un negocio u obstruir una actividad productiva. En ese sentido pido al Presidente de la Comisión y a los miembros de la Comisión que analicen estas reflexiones que he hecho respecto a la derogatoria que sería sobre el Capítulo V de la Ley de Control del Poder de Mercado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 430-B

Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tenemos todavía algunas solicitudes de intervención. Me han pedido las comisiones que para poder ellos desarrollar las convocatorias previstas, no nos alarguemos en este debate, sino que lo posterguemos para la próxima convocatoria. Se suspende la sesión y será oportunamente convocada para la próxima semana. Muchas gracias, a todas y a todos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora Presidenta.-----

V

La señora Presidenta suspende la sesión cuando son las doce horas veintinueve minutos. -----

ROSANA ALVARADO CARRIÓN

**Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia
de la Asamblea Nacional**

GALO PLAZAS DÁVILA

Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional

RPT/mdc.